



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 146 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 20 ABR. 2017

EXP. TNRCH : 399-2016
 CUT : 180296-2015
 IMPUGNANTE : Alfredo Gustavo Elías Barreda
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua superficial
 UBICACIÓN : Distrito : Pueblo Nuevo
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda, contra la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH, por haber sido emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda, contra la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se denegó su solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio "Fundo San Ramón Lote 2", ubicado en el sector Tacaraca, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, por haberse presentado de manera extemporánea.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Alfredo Gustavo Elías Barreda solicita que se ampare su recurso de apelación y en consecuencia se declare nula la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación bajo el argumento de que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI está orientado a formalizar y regularizar licencias de uso de agua, por lo que corresponde al Estado garantizar la formalización de los derechos de uso de agua y no entorpecerla bajo un criterio equivocado, como es el de la supuesta extemporaneidad.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Por medio del escrito ingresado el 26.11.2015, el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, la formalización de una licencia de uso de agua para el pozo con código IRHS-11-01-11-228, ubicado en el sector La Angostura, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; adjuntado los siguientes documentos:

- a) Copia de DNI.
- b) Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada.
- c) Formato Anexo N° 03 – Resumen de los anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.



- d) Copia de la Escritura Pública de subdivisión y transferencia por anticipo de legítima del predio "Fundo San Ramón Lote 2".
- e) Copia de la Partida N° 11018490, en la que obra inscrito el predio "Fundo San Ramón Lote 2" a nombre del recurrente.
- f) Formato Anexo N° 04 – Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.2. Con el Oficio N° 1214-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-I de fecha 30.05.2016, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para la continuación del trámite.
- 4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante el Informe Técnico N° 209-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG del 12.07.2016, concluyó que la solicitud sobre acogimiento a la formalización de una licencia de uso de agua subterránea, fue ingresada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2016, denegó el acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio "Fundo San Ramón Lote 2", ubicado en el sector Tacaraca, distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, solicitado por el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda, por haberse presentado de manera extemporánea.
- 4.5. Con el escrito de fecha 07.09.2016, el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.2. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.3. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211°² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



6.2 El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”



6.3 El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4 Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:



- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.5 De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.6 Conforme lo señala el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el



31.10.2015.

- 6.7 El artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA señaló que la recepción de las solicitudes de formalización o regularización de licencias de uso de agua se efectuarían a partir del 13.07.2015 hasta el 31.10.2015.
- 6.8 Conforme a lo señalado en los numerales precedentes el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización, venció el 31.10.2015, cabe precisar que dicho día fue inhábil (sábado); por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al 02.11.2015.
- 6.9 En atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se observa que el impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el 26.11.2015; es decir, en fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 6.10 Al haberse acreditado que el impugnante presentó su solicitud en fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el Alfredo Gustavo Elías Barreda

- 6.11 En relación con el argumento referido a que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI está orientado a formalizar y regularizar licencias de uso de agua, por lo que corresponde al Estado garantizar la formalización de los derechos de uso de agua y no entorpecerla bajo un criterio equivocado, como es el de la supuesta extemporaneidad, este Tribunal precisa lo siguiente:



- 6.11.1 El Estado a través del Ministerio de Agricultura, con el objeto de formalizar la utilización de los recursos hídricos y promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional, emitió el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, el cual regulaba los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua.
- 6.11.2 Conforme se precisó en los numerales 6.6 al 6.8, de la presente resolución, el plazo máximo para acogerse a la formalización o regularización, vencía el 02.11.2015.
- 6.11.3 Por lo tanto, se advierte que el Estado promulgó una norma con la finalidad de formalizar la utilización de los recursos hídricos, estableciendo un plazo determinado para acceder a la formalización o regularización; sin embargo, el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda no se acogió a la formalización dentro del plazo que estableció el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, deviniendo en improcedente su solicitud.
- 6.11.4 En tal sentido, la decisión de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, contenida en la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH, se emitió al amparo del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV⁴ del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

³ Artículo 134.- Transcurso del plazo

(...)

134.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funciona durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente."

⁴ Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



conferidas", y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. Por lo expuesto corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.12 Por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado por el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda contra la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 138-2017-ANA-TNRCH-ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Alfredo Gustavo Elías Barreda contra la Resolución Directoral N° 1209-2016-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE


JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL


JOHN IVAN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL